

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013)

|            |                                |
|------------|--------------------------------|
| RETERENCIA | DESACATO                       |
| ACCIONANTE | MARIA CLARITSA GOEZ DE HIGUITA |
| ACCIONADO  | U.A.R.I.V                      |
| RADICADO   | 050013333011-2013-00373-00     |
| ASUNTO     | SANCION                        |

**ANTECEDENTES**

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el 30 de agosto de 2013, en la que ordenó a la UARIV que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a realizar el estudio de caracterización de la parte accionante y su grupo familiar, a fin de determinar si en su caso particular es viable la entrega de ayudas humanitarias, y en caso de encontrar que las mismas son pertinentes deberá indicarle un plazo cierto y razonable en el que procederá a hacer entrega de las ayudas solicitadas. En el evento de encontrar que las ayudas no son procedentes, la entidad deberá comunicar a la parte actora las razones por los cuales no es procedente su solicitud, mediante acto motivado. En el mismo término deberá remitir el caso al ICBF, con el estudio de caracterización en caso de ser procedente.

En memorial allegado a este Juzgado el 17 de Septiembre de 2013, la parte tutelante pide se de inicio a un incidente de desacato, en contra de la entidad accionada por incumplimiento, a lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto de fecha 18 de septiembre de 2013, se dispuso requerir a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia.

Con oficio No. 1602 de 19 de septiembre de 2013, recibido el 20 de septiembre de 2013, se notificó a la parte incidentada como consta a folio 9 de expediente, sin embargo a la presente fecha y hora no se ha obtenido respuesta en relación con el requerimiento.

El 1 de octubre de 2013, se ordenó iniciar incidente de desacato, allí se dispuso correr traslado por el término de tres días a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora de la UARIV.

Dicho auto se notifico por estados como consta a folio 10 vuelto y además se notificó mediante oficio a la incidentada, según constancia que aparece a folio 14 del expediente, el día 8 de octubre de 2013.

Transcurrió el término concedido y hasta la presente fecha y hora no se ha recibido ninguna contestación de la parte incidentada, tal y como se desprende de la información extractada del sistema de gestión judicial que a continuación se imprime:

| Actuación                        | Fecha Actua... | Inicial    | Final      | Folios | Cuadernos | Término ? | Tipo de T |
|----------------------------------|----------------|------------|------------|--------|-----------|-----------|-----------|
| Notificación                     | 10/10/2013     |            |            |        |           | NO        | Ninguno   |
| Recibo de Memorial Oficina ...   | 04/10/2013     |            |            |        |           | NO        | Ninguno   |
| Fijacion estado                  | 04/10/2013     | 07/10/2013 | 07/10/2013 |        |           | SI        | Legal     |
| Auto que corre traslado del i... | 04/10/2013     |            |            |        |           | NO        | Ninguno   |

Además luego de notificada la parte incidentada del desacato, no explicó de ninguna manera la inobservancia del fallo y tampoco ha accedido a cumplir lo ordenado, lo que evidencia que se ha querido sustraer al cumplimiento de las órdenes emitidas de manera libre y voluntaria y a sabiendas de que su conducta es pasible de ser sancionada.

No alegó en su defensa, ninguna causal de justificación que la exima de responsabilidad y el Juzgado tampoco vislumbra la existencia de alguna razón que imposibilite el cumplimiento de las órdenes emitidas a favor de la accionante, por lo que se procederá a sancionar conforme a lo dispuesto en el art. 52 del decreto 2591 de 1991.

Por las razones anotadas este Juzgado

## RESUELVE

**PRIMERO.**- Declarar que la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora de Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se ha sustraído voluntariamente y sin mediar justificación, al cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por este Juzgado en la acción de la referencia.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia sancionar a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR con multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, la que deberá ser consignada en la cuenta DTN Multas y cauciones efectivas, cuenta corriente del Banco Agrario No. 3-0070-000030-4, a favor del Consejo Superior de la Judicatura

**TERCERO.-** Se requiere nuevamente a la incidentada para que sin más dilaciones cumpla, con la sentencia emitida en la tutela de la referencia.

**CUARTO.-** Consúltese esta decisión con el Tribunal Administrativo de Antioquia.

**NOTIFIQUESE**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA  
JUEZA**